

REGLAMENTO PARA FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS AMBULANTES NO ASALARIADOS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

AÑO LXXXIV TOMO CXXXV	GUANAJUATO, GTO., A 20 DE ENERO DE 1998	NÚMERO 6
--------------------------	---	----------

SEGUNDA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO PARA FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS AMBULANTES NO ASALARIADOS.	ANEXO
--	-------

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal.- Irapuato, Gto.

El Ciudadano C.P. Gerardo Arturo Padilla Navarro, Presidente Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I inciso b), 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 87, de fecha 19 de diciembre de 1997, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS AMBULANTES, NO ASALARIADOS, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Irapuato es una ciudad con futuro, en crecimiento y así lo conciben los Irapuatenses y demandan una mejora en todos los ordenes y la Autoridad Municipal así lo entiende también y por lo tanto coordina en beneficio de su avance el desarrollo integral”.

Dadas las condiciones socio económicas y culturales que prevalecen en la nación, estado y al que escapa el Municipio de Irapuato, es el ofrecimiento de servicios sin ningún control o seguridad a favor de los usuarios, a través de los fotógrafos y camarógrafos independientes, ambulantes y asalariados que ofrecen sus servicios al público en general y que muchas veces lo hacen en forma tal que llegan a lesionar la economía del público usuario con trabajos de mala calidad que ofrecen o malos tratos al que se somete al público usuario.

Con el fin de establecer el orden y las disposiciones mínimas a las que deban sujetarse los fotógrafos y camarógrafos independientes, ambulantes y asalariados, pero siempre respetuoso de la observancia y cumplimiento a las garantías individuales de las personas se somete a la consideración de los integrantes de este H. Ayuntamiento el proyecto de reglamento, el cual fundamentalmente busca proteger el interés y economía de los usuarios de estos servicios a fin de que los trabajos que tales personas realicen a favor

del público en general, lo hagan observando siempre reglas de decoro y atención a favor de los usuarios.

REGLAMENTO PARA FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS AMBULANTES, NO ASALARIADOS, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Presente Reglamento tiene por objeto regular y normar las actividades que desempeñen, profesionalmente, los fotógrafos y camarógrafos ambulantes, no asalariados, en lugares públicos dentro del Municipio de Irapuato, Gto.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Fotógrafos y Camarógrafos Ambulantes, no Asalariados.- A todas las personas físicas que de manera permanente y profesional, obtengan ingresos mediante el uso de cámaras fotográficas, de cine o video, en lugares públicos y sin estar sujetos a un patrón;

II.- Fotógrafos Eventuales.- Las personas físicas que reuniendo las características mencionadas en el inciso anterior, provengan de otras ciudades a realizar su actividad, con motivo de acontecimientos culturales, deportivos o festividades extraordinarias, haciéndolo por lo menos dos o más veces al mes;

III.- Fotógrafos Temporales.- Las personas físicas que reuniendo las características mencionadas en la fracción I, de este artículo, provengan de otras ciudades a realizar su actividad, con motivo exclusivamente de festividades anuales; y,

IV.- Usuario.- La persona o personas que deseen adquirir o adquieran de los fotógrafos y camarógrafos ambulantes, descritos en los incisos precedentes, el material fotográfico, de cine o video tomados por estos en los lugares públicos.

Artículo 3.- Las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán inscribirse en el padrón fiscal municipal y obtener su registro fiscal respectivo, en los términos del artículo 66 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como tramitar la credencial que los acredite como fotógrafos y camarógrafos ambulantes, misma que deberán portar en lugar visible durante el desarrollo de su actividad y mostrársela a la Autoridad Municipal cuando la requiera, dándose preferencia a quienes este afiliados a una organización respecto de aquellos que no lo estén.

Las personas a las que aluden las fracciones I y II del artículo anterior, deberán solicitar un permiso en los términos del numeral 9 de este reglamento.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal expedirá la credencial en favor de cada una de las personas que realicen las actividades señaladas en el presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto en el se señalan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

Artículo 5.- Las personas que soliciten su inscripción en el padrón fiscal municipal y la expedición de la credencial a que se refiere el artículo 3 de este reglamento deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser mayor de 18 años;

II.- Estar vecindado en el municipio de Irapuato, Gto.;

III.- Contar con instrucción primaria, como mínimo;

IV.- Exhibir constancia de no antecedentes penales;

V.- Dos fotografías de frente, sin retoque;

VI.- Acreditar que tiene conocimientos en el manejo de cámaras fotográficas, cine y/o de video; y,

VII.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 6.- El registro fiscal y la credencial expedidos por la Autoridad Municipal, una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, serán refrendados anualmente en el mes de enero por los interesados debiendo presentar dichos documentos para efectos de su canje.

Artículo 7.- La inscripción en el padrón fiscal municipal, el registro fiscal y la expedición de la credencial citados en este reglamento, causarán derechos, conforme a lo señalado anualmente, en las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal Municipal.

Artículo 8.- Las credenciales expedidas en favor de las personas a que se refiere este reglamento, son intransferibles y deberán contener: El número de registro que corresponda al titular, nombre y apellidos de este, fotografía y firma del acreditado.

En caso de extravío de la credencial, el interesado dará aviso inmediatamente a la Autoridad Municipal para su cancelación, pudiendo obtener un duplicado de la misma, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 9.- Los fotógrafos y camarógrafos citados en las fracciones I y II del artículo 2 de este reglamento, para desarrollar sus actividades en este Municipio, podrán hacerlo, mediante la solicitud y obtención de un permiso y previo el pago de derechos y cuota correspondiente, esta última se distribuirá entre las asociaciones de fotógrafos legalmente constituidas ante las Autoridades Laborales Estatales y reconocidas por el Ayuntamiento.

Para facilitar el pago de derechos mencionado, este podrá hacerse en las cajas recaudadoras instaladas en la Tesorería Municipal y Tránsito Municipal. (C.E.R.E.S.O), los fines de semana y días festivos no laborables.

Artículo 10.- Los permisos mencionados en el artículo anterior, tendrán vigencia limitada a los días solicitados por el interesado y este solo podrá prestar sus servicios en los lugares expresamente señalados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11.- Son obligaciones de los fotógrafos y camarógrafos descritos en artículo 2 de este reglamento, las siguientes:

- I.- Tratar al usuario en forma comedida;
- II.- Realizar sus actividades tratando de no interferir en los eventos a los que asista;
- III.- Cuidar su presencia personal en el ejercicio de sus actividades;
- IV.- Portar su credencial cuando desempeñe sus labores;
- V.- No realizar sus actividades en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia similar;
- VI.- No imprimir placas o películas en sitios o lugares de diversión o esparcimiento sin contar con la autorización de la persona que deba dar esta;
- VII.- No exigir u obligar al usuario a que adquiera el material fotográfico de cine o video tomado, cuando no convengan con este sobre los precios ofrecidos;
- VIII.- No obstaculizar las labores de fotografía o video de terceras personas presentes; y,
- IX.- Las demás que impone el presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- Las personas que ejerzan las actividades contempladas en este reglamento, sin estar debidamente inscritas en el padrón y no contar con la credencial correspondiente, o en su caso, con el permiso conducente, serán sancionadas con una multa equivalente de uno a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

(Artículo reformado, P.O. 16 de Junio del 2017)

Artículo 13.- Al imponerse una multa, se elaborará la boleta de infracción por la Autoridad competente, turnando el original de la misma a la Tesorería Municipal, a fin de calificarla y hacerla efectiva, en su oportunidad.

La copia de la boleta de infracción será entregada al infractor y surtirá efectos de notificación y requerimiento.

Artículo 14.- El registró fiscal y por ende, la credencial a que se refiere el presente reglamento, podrán ser cancelados por la Autoridad Municipal, en los siguientes casos:

I.- Por falta de refrendo anual;

II.- Por cometer tres violaciones a este reglamento dentro de un periodo de 30 días;

III.- Por cometer el acreditado, algún delito del orden común o federal, relacionado con la actividad que se reglamenta;

IV.- Por tomar fotografías, películas o videos, sin obtener previamente de la persona facultada para ello el consentimiento correspondiente;

V.- Por introducirse en locales o domicilios privados sin el permiso de la persona que deba otorgarlo;

VI.- Por no cumplir las condiciones pactadas con el usuario, al ofrecer sus servicios; y,

VII.- En los demás casos expresamente determinados en el presente reglamento.

El permiso de los fotógrafos o camarógrafos que provengan de otras ciudades, podrá ser retirado o cancelado en caso de que incurran en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones III, IV, V, VI y VII de este artículo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS

Artículo 15.- Las inconformidades que surjan con motivo de la aplicación de alguna norma del presente reglamento, se resolverán conforme a lo dispuesto por el título décimo capítulo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, por conducto de los inspectores de la Dirección de Fiscalización, se encargará de la vigilancia, observación y aplicación del presente reglamento.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Este reglamento entrará en vigor al cuarto día hábil siguiente al de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se concede un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento, a los Fotógrafos y Camarógrafos del Municipio de Irapuato a los que alude la fracción I del artículo 2 de este reglamento para que se inscriban en el padrón fiscal municipal y obtengan su registro respectivo, así como para tramitar la credencial correspondiente.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, EL DÍA
19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. GERARDO ARTURO PADILLA NAVARRO

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. PEDRO SALGADO ANDRADE
(RÚBRICAS)